



Barranquilla, Diciembre, Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

RADICACION: 0800131530052020-009800  
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: BANCOLDEX S.A  
DEMANDADO: SANSEAU S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN Y/O

Procede este despacho a adoptar la sentencia pertinente dentro del proceso verbal de restitución de bien mueble, se advierte de su contenido lo siguiente:

#### DECLARACIONES:

**PRIMERO:** los demandados SANSEAU S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN - GLASEADORA EL TRIUNFO & CIA S.C.A., -COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES - ANTIOTRADING S.A.S. -JOSÉ FERNANDO NARANJO JARAMILLO, - JORGE ENRIQUE OCHOA POSADA, - JOSE LUIS DE JESUS VELEZ PEREZ, suscribieron con BANCOLDEX S.A., contrato de leasing financiero No. 103-1000-13923, No. 103-1000-13924 y con Otrosí.

**SEGUNDO:** el contrato de arrendamiento Financiero o Leasing, tienen por objeto la entrega a los demandados, a título de arrendamiento leasing los siguientes bienes muebles:

- UNA(1)CENTRIFUGA AUTOMATICA REDA MOELO RE120B BACTOFUGADORA COMPLETA CON TABLERO DE MANDO, MOTOR GRUPO DE PRESURIZACIÓN DE AGUA, CON CAPACIDAD DE 12.000 LT/H COMO BACTOFUGADORA O 15.000 LT/H COMO CLARIFICADORA, CÁMARA DE FANGOSDE 8 LTS, PRESIÓN DE ENTRADA DE 0,5 BAR, PRESIÓN LECHE 4.5 BARES, DIAMETRO DE ENTRADA DN50, DIAMETRO DE SALIDA DE LECHADN 50, DIAMETRO SALIDA ESPORAS DN 20, MOTOR GRIFASE DE 18,5 KW/ 400 VOLTS / 50 HZ, DIMENSIONES DE MAQUINA 1540 X 910 X 1380 (MM) Y PESO BRUTO 1250 KG.
- UNA (1) CENTRÍFUGA AUTOMATICA REDA MODELO RE120T DESCREMADORA COMPLETA CON TABLERO DE MANDO, MOTOR GUPO DE PRESURIZACIÓN DE AGUA CON CAPACIDAD PARA DESCREMADO TOTAL DE 12.000 LT/H DE LECHE O 13.000 LT/H DE SUERO, CÁMARA DE FANGOS DE 9 LTS, PRESIÓN DE ENTRADA DE 0,6 BAR, PRESIÓN DE LECHE 4.5 BARES, PRESION DE CREMA 4.0 BARES MÁXIMO, DIAMETRO DE ENTRADA DN 50, DIAMETRO SALIDA DE LECHA DN 50, DIAMETRO SALIDA DE LECHEDN 50, DIAMETRO SALIDA DE CREMA DN 25, MOTOR TRIFASE DE 18,5 KW / 400-440 VOLTS /50-60 HZ, DIMENSIONES DE LA MÁQUINA 1540 X 900 X 1430 (MM) Y PESO BRUTO DE 1350 KG.
- UN(1) EVAPORADOR BAJO VACIO MODELO CM800 PARA CONCENTRACIÓN DE SUERO, CAPACIDAD DE EVAPORACIÓN DE 800 LTS/HORA, POTENCIA INSTALADA 180 KW, MÁXIMA CONCENTRACION 65/70° BX, CONSUMO DE AGUA POTABLE 300 LTS.

**TERCERO:** actualmente el contrato de leasing, los demandados debe cánones desde el 29 de septiembre del 2019 correspondientes al contrato de arrendamiento En el contrato de LEASING FINANCIERO 103-1000-13923 de doce (12) de mayo de 2015, con otrosí de seis (6) de abril de 2016 hasta la fecha y desde el 29 de octubre del 2019 dentro del El contrato de arrendamiento financiero 103-1000-13924 de doce (12) de mayo de 2015, con otrosí de seis (6) de marzo de 2016.



### SINTESIS PROCESAL:

Por reunir la demanda los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y demás normas pertinentes se admitió por auto de fecha 16 de Octubre del 2020, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Art. 384 y 385 del C.G.P. y en consecuencia se ordenó que se corra el respectivo traslado a la parte demandada.

Notificándose a los demandados a través de notificación por aviso y no contestaron la demanda.

### CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídica, como son la demanda en forma, juez competente, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, se encuentran cumplidos a cabalidad en el caso bajo examen, lo cual da mérito para que la decisión que se deba tomar en esta oportunidad sea de fondo.

En el caso que nos ocupa, pretende la parte activa se ordene la terminación y restitución de los bienes muebles descrito en el segundo hecho del libelo introductor, por haber incurrido en mora en el pago hasta la fecha.

#### **Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado: dispone**

*Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*

2

*2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.*

*3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.*

*4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.*

*Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*

*También se aplicará, en lo pertinente, a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada. En este caso si la sentencia fuere favorable al demandante y el demandado no concurre a recibir la cosa el día de la diligencia, el juez la entregara a un secuestro, para su custodia hasta la entrega a aquel, a cuyo cargo correrán los gastos del secuestro*

*Cuando se habla de ejecución continua se hace alusión a la periodicidad del contrato, pues las obligaciones deben cumplirse sucesiva e ininterrumpidamente en todo el transcurso del*



*arrendamiento, so pena de que el contrato pueda terminar por incumplimiento o por resiliación atribuible a uno de los contratantes.*

**Artículo 385. Otros procesos de restitución de tenencia**

*Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.*

*También se aplicará, en lo pertinente, a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada. En este caso si la sentencia fuere favorable al demandante y el demandado no concurre a recibir la cosa el día de la diligencia, el juez la entregará a un secuestro, para su custodia hasta la entrega a aquel, a cuyo cargo correrán los gastos del secuestro.*

Descendiendo a nuestro caso, la causal invocada por el demandante para que se declare terminado el contrato de arrendamiento es la "mora" en los pagos de los cánones del bien descrito en la presente demanda.

A cerca de la mora se ha dicho que es un hecho negativo que implica el no cumplimiento de la obligación en el tiempo oportuno, cuyo retraso puede darse por un acto u omisión de uno de los contratantes en la prestación a la que se haya obligado a satisfacer.

En consideración a lo anterior es evidente, pues que la arrendataria, incumplió el contrato de arrendamiento, por incurrir en mora en el pago desde la fecha antes mencionada, hecho que sin duda da derecho al arrendador para pedir la terminación del contrato por falta de cumplimiento del arrendatario de las pautas convenidas para el pago y sobre lo cual, se puede decir, se ejecuta en términos distintos a los acordados.

3

En conclusión, el titular del Juzgado considera que existen razones suficientes para declarar probada la pretensión del libelo introductor referente al retraso e insuficiente pago del canon de los contratos de arrendamiento financiero de Leasing.

Como causal decisiva para la terminación del contrato. En consecuencia, se ordenará la terminación y restituciones de los bienes objeto de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del contrato de arrendamiento financiero Leasing 103-1000-13923 de doce (12) de mayo de 2015, con otrosí de seis (6) de abril de 2016 y 103-1000-13924 de doce (12) de mayo de 2015, con otrosí de seis (6) de marzo de 2016 suscrito entre BANCOLDEX S.A y los demandados SANSEAU S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN - GLASEADORA EL TRIUNFO & CIA S.C.A., -COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES -ANTIOTRADING S.A.S. - JOSÉ FERNANDO NARANJO JARAMILLO, - JORGE ENRIQUE OCHOA POSADA, - JOSE LUIS DE JESUS VELEZ PEREZ, por encontrarse probado el no pago de los cánones de arrendamiento sobre el siguiente bienes muebles:

- UNA(1)CENTRIFUGA AUTOMATICA REDA MOELO RE120B BACTOFUGADORA COMPLETA CON TABLERO DE MANDO, MOTOR GRUPO DE PRESURIZACIÓN DE AGUA, CON CAPACIDAD DE 12.000 LT/H COMO BACTOFUGADORA O 15.000 LT/H COMO CLARIFICADORA, CÁMARA DE FANGOSDE 8 LTS, PRESIÓN DE ENTRADA DE 0,5 BAR, PRESIÓN LECHE 4.5 BARES, DIAMETRO DE ENTRADA DN50, DIAMETRO DE SALIDA DE LECHADN 50, DIAMETRO SALIDA ESPORAS DN 20, MOTOR



GRIFASE DE 18,5 KW/ 400 VOLTS / 50 HZ, DIMENSIONES DE MAQUINA 1540 X 910 X 1380 (MM) Y PESO BRUTO 1250 KG.

- UNA (1) CENTRÍFUGA AUTOMÁTICA REDA MODELO RE120T DESCREMADORA COMPLETA CON TABLERO DE MANDO, MOTOR GUPO DE PRESURIZACIÓN DE AGUA CON CAPACIDAD PARA DESCREMADO TOTAL DE 12.000 LT/H DE LECHE O 13.000 LT/H DE SUERO, CÁMARA DE FANGOS DE 9 LTS, PRESIÓN DE ENTRADA DE 0,6 BAR, PRESIÓN DE LECHE 4.5 BARES, PRESION DE CREMA 4.0 BARES MÁXIMO, DIAMETRO DE ENTRADA DN 50, DIAMETRO SALIDA DE LECHA DN 50, DIAMETRO SALIDA DE LECHEDN 50, DIAMETRO SALIDA DE CREMA DN 25, MOTOR TRIFASE DE 18,5 KW / 400-440 VOLTS /50-60 HZ, DIMENSIONES DE LA MÁQUINA 1540 X 900 X 1430 (MM) Y PESO BRUTO DE 1350 KG.
- UN(1) EVAPORADOR BAJO VACIO MODELO CM800 PARA CONCENTRACIÓN DE SUERO, CAPACIDAD DE EVAPORACIÓN DE 800 LTS/HORA, POTENCIA INSTALADA 180 KW, MÁXIMA CONCENTRACION 65/70° BX, CONSUMO DE AGUA POTABLE 300 LTS.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena la restitución de los bienes muebles señalados en el numeral anterior, para tal efecto concédase a la demandada el término de diez (10) días.

**TERCERO:** Si no se hace entrega voluntaria en el término señalado anteriormente, comisionese a la alcaldía de Galapa (Atlántico) para que haga la entrega física de los bienes muebles señalados en la parte resolutive.

**CUARTO.** Notifíquese la presente sentencia de conformidad al código general del proceso.

4

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

bdpv

Por anotación en estado	N° 02
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
12-01-2022	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	